

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Agosto 10 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00471-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial del ejecutante y la objeción enviada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00471-00.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ.(qepd)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

Santa Marta, Diez(10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado del ejecutante y la objeción enviada por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada, así:

1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial remitido en fecha 21 de julio de 2023, presenta la siguiente liquidación de crédito:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	
Retroactivo Sentencia (Del 08/12/2014 al 30/05/2018)	\$ 23,110,141.00
Retroactivo actualizado (Del 01/06/2018 al 30/05/2022)	\$ 28,970,356.00
Subtotal, Retroactivo de Diferencia de Mesadas sin Indexar	\$ 52,080,497.00
Subtotal, Retroactivo de Diferencia de Mesadas Indexadas	\$ 70,887,611.00
Descuentos en Salud (12%) (-)	\$ 8,506,513.00
SUBTOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 62,381,098.00
Costas Trá. Instancia (+)	\$ 2,311,014.00
Costas 2da. Instancia (+)	\$ 300,000.00
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 64,992,112.00

Más las costas del proceso ejecutivo.

2. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA:

La apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada a través de memorial remitido en

fecha julio 27 de 2023, presenta objeción a la anterior liquidación y remite una alternativa, así:

JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ	
VALOR MESADA	
PENSIONAL =CAPITAL	
jun-18	\$ 1.305.982,00
jul-18	\$ 1.305.982,00
ago-18	\$ 914.187,40
TOTAL	\$ 3.526.151,40

JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 20.336.924,00
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 1/06/2018 HASTA EL 21/08/2018	\$ 3.526.151,40
TOTAL MESADAS	\$ 23.863.075,40
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 2.863.569,05
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 20.999.506,35
COSTAS 1ra y 2da INSTANCIA PROC. ORDINARIO	\$ 3.511.014,00
LIQUIDACION DE CREDITO	\$24.510.520,35

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Este juzgado toma como referente normativo lo enunciado por el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, sobre la Liquidación del Crédito y las Costas.

4. CONSIDERACIONES:

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante o la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada con su objeción a la primera, se procederá a analizar estas para determinar cuál se ajusta a lo ordenado por el Superior mediante providencia proferida el 29 de junio de 2023, al resolver el recurso de apelación deprecado por la abogada de la ejecutada COLPENSIONES contra la sentencia proferida dentro del presente juicio ejecutivo en fecha 08 de noviembre de 2022, a través de la cual se dispuso seguir adelante la presente ejecución por los valores y conceptos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021.

LIQUIDACIÓN PARTE DEMANDANTE.

De entrada este juzgado advierte que esta liquidación desconoce la decisión tomada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta en fecha 29 de junio de 2023, puesto que incluye dentro de la misma un retroactivo actualizado al 30 de mayo de la presente calenda, siendo que el Superior a través del auto señalado, indicó que confirmaba el auto apelado del 08 de noviembre de 2022 únicamente por las obligaciones respecto de las mesadas pensionales causadas desde el 1° de junio al 21 de agosto de 2018, puesto que para esta última fecha falleció el demandante.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante indexa el retroactivo por él liquidado, indexación que no fue reconocida a favor del demandante en las sentencias que sirvieron como título ejecutivo en el presente proceso ni tampoco fue incluido en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P. referente al título ejecutivo, el cual señala que *“pueden demandarse ejecutivamente obligaciones **expresas**, claras y exigibles que consten en documentos que provengas del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal e cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”*.

Por las razones expuestas, este despacho **NO APROBARÁ ESTA LIQUIDACIÓN.**

LIQUIDACIÓN PARTE DEMANDADA.

La apoderada sustituta de COLPENSIONES presenta una liquidación alternativa por concepto de mesadas pensionales, lo que no es objeto del presente proceso, ya que las sentencias judiciales le reconocieron al demandante la reliquidación de su pensión de vejez, puesto que mediante la Resolución No. 001016 del 10 de julio de 1989 el Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA reconoció una pensión de VEJEZ jubilación al señor GUERRA LOPEZ JOSE ANTONIO a partir del 01 de julio de 1989 y lo que se persigue con este juicio ejecutivo, es precisamente la reliquidación de esta pensión, motivo por el que este despacho **NO APROBARÁ ESTA LIQUIDACIÓN.**

Se le reconocerá personería a la nueva firma de abogados que representa los intereses de COLPENSIONES y a su apoderad sustituta.

LIQUIDACIÓN DEL DESPACHO.

Siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar a la parte ejecutante, procederá el Despacho a modificar las liquidaciones presentadas por la parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales, por la suma de por la suma VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.656.488,00), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2017-471 JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ (QEPD)	
Mes	Valor Diferencias
jun-18	\$ 1.049.478,00
jul-18	\$ 524.739,00
ago-18	\$ 367.317,00
TOTAL RELIQUIDACIÓN	\$ 1.941.534,00

RAD. 2017-471 JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ (QEPD)	
Retroactivo Reliq. Sentencia	\$ 23.110.141,00
Reliq. 01/06/2018 al 21/08/2018	\$ 1.941.534,00
Total Reliquidación	\$ 25.051.675,00
Descuento Salud Reliquidación	\$ 3.006.201,00
Reliquidación menos Desc. Salud	\$ 22.045.474,00
Costas 1ra Instancia	\$ 2.311.014,00
Costas 2da Instancia	\$ 300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 24.656.488,00

Más las costas del proceso ejecutivo.

Respecto del primer cuadro, explica este juzgado que la suma de \$1.941.534,00 corresponde al valor de las diferencias de las mesadas pensionales que se causaron entre el 1° de junio de 2018 y el 21 de agosto de la misma anualidad, conforme lo dispuso el Superior mediante providencia adiada 29 de junio de 2023, ya que el retroactivo reconocido al demandante en la sentencia de primera instancia por este concepto, se liquidó hasta el día 30 de mayo de 2018 debiendo liquidarse con posterioridad a esta, es

decir, desde el 1° de junio del mismo año hasta la fecha del deceso de la ejecutante, esto es, el 21 de agosto de 2018, y como quiera que el causante recibía 14 mesadas por año, en el mes de junio de 2018 se calcularon las diferencias pensionales de dos mesadas.

En cuanto al segundo cuadro, como quiera que aún no se ha pagado a la parte ejecutante ninguna de las condenas perseguidas en el presente proceso, tal como lo reconoció COLPENSIONES en el numeral primero de su Resolución SUB 140177 del 23 de mayo de 2022, se incluyó el retroactivo reconocido en la sentencia de fecha 30 de mayo de 2018 más la reliquidación correspondiente los periodos entre el 01/06/2018 al 21/08/2018, sumas a las que se hizo el descuento legal en salud por el 12%, más las costas del primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede.

Finalmente, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales, en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.656.488,00)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2017-471 JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ (QEPD)	
Retroactivo Reliq. Sentencia	\$ 23.110.141,00
Reliq. 01/06/2018 al 21/08/2018	\$ 1.941.534,00
Total Reliquidación	\$ 25.051.675,00
Descuento Salud Reliquidación	\$ 3.006.201,00
Reliquidación menos Desc. Salud	\$ 22.045.474,00
Costas 1ra Instancia	\$ 2.311.014,00
Costas 2da Instancia	\$ 300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 24.656.488,00

Más las costas del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la parte ejecutante, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.294.794,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: RECONCER personería a la firma ARIAS ARAGONEZ y ASESORES ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 900.816.843-1 y a la DRA. DANIELA MARÍA RUDAS CANTILLO con T.P. No. 361.175 del C. S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826af8171dbdf14da9d4624066e254abd7c888009bed8e436986c66707e80e64**

Documento generado en 10/08/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>